

Huancayo capital de Junin

LEY No. 10628
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ratifícase el Decreto Ley No. 7001 de 15 de enero de 1941, por el cual se designó la ciudad de Huancayo como capital del Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente

Límites del distrito de Mariscal Cáceres

LEY No. 10109
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Mariscal Cáceres, de la provincia de Huancavelica, tendrá los límites siguientes: por el Norte, la quebrada de Euzhuilmas; por el Sur, el puente de Chichilco y los límites del fundo "Mejorada"; por el Oeste, con la cadena de cerros de la cumbre del Pararumbe; y por el Este, con el río Mantaro.

El fundo "Mejorada", será anexo de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente

Se autoriza el ingreso al Ejército de los EE. UU.

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10102
Lima, diciembre 22 de 1944

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1.º del artículo 70. de la Constitución del Estado, concede permiso al ciudadano don Antonio Pomar Quillaco para que pueda ingresar al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norte América.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944.

Comuníquese, registre, promulgue y archívese.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Se eleva a ciudad la villa de Jesús

LEY No. 10105
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad la villa de Jesús, capital del distrito de esta nombre, de la provincia del Dos de Mayo, del departamento de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente

Se eleva a Ciudad la villa de Ocos

LEY No. 10105

Pensión de montepío

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10109
Lima, 22 de diciembre de 1944

Señor:

El Congreso, interpretando la resolución legislativa No. 810, declara que corresponde a las señoras María Isabel y María Harvey Cisneros, el montepío de DOS CIENTOS SOLES ORO (S/ 200.00) que se otorgó por resolución legislativa No. 820 a su señora madre, ya fallecida; sin derecho a devengarlos.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios, guarde a Ud.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944.

Comuníquese, registre y archívese.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

Crédito Extraordinario para atender comisiones diplomáticas

LEY No. 10106
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de OCHENTA MIL SOLES ORO (S/ 80,000.00), a fin de cubrir los gastos que demanden las atenciones del Gobierno con motivo de las visitas de Misiones Diplomáticas y Comisiones de Carácter Internacional.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Crédito Suplementario para la Estación Cuarentenaria

LEY No. 10113
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de SESENTIDÓS MIL SOLES ORO (S/ 56,200.00), a fin de habilitar la partida No. 126 del Presupuesto de Agricultura del Presupuesto General de la República en vigencia, destinada a la instalación y sostenimiento de la Estación Cuarentenaria del Callao.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Crédito Suplementario en el pliego de Marina

LEY No. 10116
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de SESENTA MIL SOLES ORO (S/ 60,000.00) con el fin de atender a las necesidades de la Flota Naval del Pliego de Marina de Presupuesto General vigente, destinada a imprevistos del Ramo que ha respectivamente pendiente.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Crédito Extraordinario para los damnificados del Amazonas

LEY No. 10114
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de CINCUENTA MIL SOLES ORO Y TREINTA CENTAVOS (S/ 50,300.00) a fin de cubrir los gastos incurridos en la adquisición de viviendas para los damnificados por el creciente del Amazonas, en el mes de mayo del presente año, en Ramón Castilla, Chimbote, Nazareth y otros pueblos ribereños.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Crédito Extraordinario para los damnificados del Amazonas

LEY No. 10114
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de CINCUENTA MIL SOLES ORO Y TREINTA CENTAVOS (S/ 50,300.00) a fin de cubrir los gastos incurridos en la adquisición de viviendas para los damnificados por el creciente del Amazonas, en el mes de mayo del presente año, en Ramón Castilla, Chimbote, Nazareth y otros pueblos ribereños.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Se eleva a Ciudad el pueblo de Marco

LEY No. 10115
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad el pueblo de Marco, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Jaén, departamento de Tarma, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Crédito Extraordinario en el Pliego de Relaciones Exteriores

LEY No. 10115
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTICUATRO SOLES ORO

(S/ 7,284.04), a fin de cubrir los gastos recibidos a que se refiere la resolución No. 10,112 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Anexión de Tercero al distrito de Palpa

LEY No. 00102
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Anéxase la municipalidad de Tercero con sus límites actuales, al distrito de Palpa, de la provincia de Espinar.

Artículo 2.º.—La capital del distrito mencionado será el pueblo de Tercero, que tendrá en su suceso la denominación de "Reactor Tejada".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

Se eleva a Pueblo el barrio de Iscos

LEY No. 10104
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de pueblo con el nombre de Nueva Esperanza, el barrio de Iscos, del distrito de Apata, de la Provincia de Jaén.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Tarifas de derechos de importación

LEY No. 10107
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—El Poder Ejecutivo, en forma que consulte mejor los intereses del Fisco y de las industrias nacionales, podrá modificar las tasas de la tarifa de derechos de importación.

a) De artículos de vidrio y cristales en sus diversas clases y condiciones;

b) De papeles y cartones en sus diversas clases, con excepción del papel de imprenta que continuará libre de impuestos; y

c) De artículos relacionados con la industria gráfica, incluyendo material impreso.

Artículo 2.º.—El Poder Ejecutivo podrá reducir la tasa de la tarifa de derechos de importación del cemento en forma que facilite la construcción mientras que la industria nacional no produzca lo necesario para el consumo de la República, y en condiciones que no entorpezca la venta normal del producto de esta ley.

Artículo 3.º.—El Poder Ejecutivo dará cuenta en el próximo Congreso Ordinario del uso que haga de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIAZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Crédito Suplementario para listas pasivas

LEY No. 10111
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de CINCUENTA MIL SOLES ORO (S/ 50,000.00), con el objeto de que proceda a la habilitación

de la